

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 01-2014
(de 28 de mayo de 2014)



“Que crea la categoría de Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo y se dictan otras disposiciones”.

La Junta Directiva
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para “adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores”.

Que el Título VIII de la Ley del Mercado de Valores regula las Sociedad de Inversión y Administradores de Inversiones, y el artículo 153 (denominado “Categorías de Sociedad de Inversión según el riesgo”) de dicha ley establece que “[l]a Superintendencia podrá establecer categorías de Sociedad de Inversión en atención al tipo de riesgo asociado con determinados objetivos y políticas de inversión, tipos de carteras y bienes, niveles de endeudamiento o de liquidez u otros parámetros que estime apropiados. La Superintendencia podrá dictar normas distintas para cada una de estas categorías de Sociedad de Inversión en atención a las características particulares de cada una.”

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer disposiciones para el registro, la política de inversión y el funcionamiento de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo.

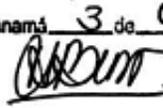
Que el Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV denominado “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos” de la Ley del Mercado de Valores, cuyo plazo fue del 18 de marzo de 2014 al 15 de abril de 2014, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las reglas aplicables a las actividades de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo; se regula su política de inversión y funcionamiento; y se establece el registro para esta sociedad de inversión.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Fe fiel copia de su original
Panamá 3 de 6 de 14
 3/6/14
Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 6 de 14.
[Firma] 3/6/14
Fecha:

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales



Artículo 1 (Ámbito de Aplicación)

Este Acuerdo aplicará a la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, tal como se define en el presente Acuerdo, que tenga la obligación de registrarse en la Superintendencia del Mercado de Valores conforme al artículo 157 ("Obligación de Registro") de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 2 (Definición)

Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá como una "Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo" una Sociedad de Inversión que invierte directa o indirectamente, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de sus activos en acciones emitidas por sociedades que, al momento en que se realiza la inversión, no se encuentren registradas en un ente regulador de valores o listadas en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera.

Artículo 3 (Exclusiones)

El presente Acuerdo no aplicará en los siguientes casos:

1. A la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo que no tenga la obligación de registrarse conforme al artículo 157 ("Obligación de Registro") de la Ley del Mercado de Valores.
2. A la Sociedad de Inversión que aunque tenga la obligación de registrarse conforme al artículo 157 ("Obligación de Registro") de la Ley del Mercado de Valores, invierta menos del ochenta por ciento (80%) de sus activos en acciones emitidas por sociedades que, al momento en que se realiza la inversión, no se encuentren registradas en un ente regulador de valores o listadas en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera. En este caso, dicha Sociedad de Inversión se regirá por las disposiciones del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.
3. Cualquier otro supuesto que conforme a nuevos Acuerdos reglamentarios pueda eximir de las obligaciones del presente Acuerdo.

Artículo 4 (Administración)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá:

1. Ser administrada por un Administrador de Inversiones con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores; o,
2. Ser auto-administrada, en cuyo caso deberá presentar toda la documentación relativa a la persona natural que sea titular de la licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y del Oficial de Cumplimiento, según lo dispuesto en el Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

CAPÍTULO SEGUNDO

Registro

Artículo 5 (Solicitud de Registro)

El registro de una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004. No obstante, en lo relativo al capital social autorizado de la sociedad y patrimonio total mínimo, indicado en el numeral 6 el artículo 15 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, aplicará lo dispuesto en el Artículo 8 (Capital Mínimo) del presente Acuerdo.

Artículo 6 (Documentos que deben acompañar la solicitud)

La solicitud de registro de una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá acompañarse de la documentación indicada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 15 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004. No obstante, el prospecto informativo, indicado en el numeral 6 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, deberá presentarse conforme al Artículo 7 (Prospecto Informativo) del presente Acuerdo.

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá obtener la autorización previa del proyecto de pacto social, o las reformas al mismo, conforme al artículo 332 de la Ley del Mercado de Valores, reglamentado por medio del Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013.

[Firma]

[Firma]

Artículo 7 (Prospecto Informativo)

El Prospecto Informativo de una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá revelar lo siguiente:

1. Denominación social y denominación comercial de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo.
2. Objetivos y políticas de inversión, los criterios de selección, y distribución de las inversiones y los riesgos que afecten directa e indirectamente a las inversiones, las políticas de mitigación de riesgos, la política de endeudamiento y los mecanismos requeridos para modificar los objetivos y política de inversión. El Prospecto deberá señalar los sectores o industrias en que invertirá la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo.
En caso de existir riesgo de concentración, se deberá relevar en el Prospecto e indicar las políticas para mitigarlo. En caso de que se realicen transacciones con partes relacionadas, se deberá revelar dicho riesgo en el Prospecto.
3. Mecanismo de suscripción, categoría de sociedad de inversión según la opción de redención, y forma de calcular el valor neto por cuota de participación.
Se deberá indicar el monto mínimo de la inversión, el cual no será menor a Cien Mil Balboas (B/.100,000.00); y que las cuotas de participación sólo podrán ser suscritas por inversionistas calificados, tal como se definen en el numeral 34 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.
En el caso de la redención, deberá señalarse las reglas aplicables atendiendo a la naturaleza de la sociedad de inversión. Asimismo si la sociedad distribuye beneficios deberá indicarse los procedimientos aplicables.
4. Comisiones de administración, de comercialización de las cuotas, y otras que se fijen.
5. Política de dividendos y distribuciones.
6. Designación e identificación del administrador de inversiones. En el caso de que la Sociedad de Inversión persona jurídica vaya a llevar por sí misma su administración, descripción de los órganos de administración (comités de inversiones y auditoría, entre otros) estructura y organigrama de la entidad.
7. Designación e información completa sobre la persona que hará las funciones de custodio de los valores de la cartera de la Sociedad de Inversión.
8. Reglas aplicables a la remoción y sustitución del Administrador de Inversiones y del Custodio.
9. Capital total mínimo o capital fideicomitido inicial a mantener por la Sociedad de Inversión, que deberá ser conforme a lo indicado en el artículo 8 del presente Acuerdo.
10. El método con que se valorarán sus Inversiones Permitidas, que deberá ser conforme al artículo 14 del presente Acuerdo. En caso que se contemple utilizar los servicios de Entidades Proveedoras de Precios debidamente registradas en la Superintendencia, se deberá informar el nombre y número de registro de dicha entidad.
11. Una Declaración de Riesgos, en tamaño de letra no inferior a 12 puntos, que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Que las inversiones que realiza una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo presentan altos riesgos, debido a que son inversiones en sociedades que no se encuentran registradas en un ente regulador de valores o listadas en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera.
 - b. Que las acciones o cuotas de participación de una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo sólo podrán ser suscritas por inversionistas calificados, tal como se definen en el numeral 34 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.
12. Cualquier otra información que la Superintendencia considere relevante para la protección del público inversionista.

CAPÍTULO TERCERO**Funcionamiento, Política de Inversión y Reportes****Artículo 8 (Capital Mínimo)**

El capital total mínimo o el capital fideicomitido inicial de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo será de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00). El capital total mínimo corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

Artículo 9 (Política de Inversión)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo registrada conforme a este Acuerdo deberá cumplir con la siguiente política de inversión:



1. **(Inversiones Permitidas)** Que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus activos sean invertidos directa o indirectamente en acciones emitidas por sociedades que, al momento en que se realiza la inversión, no se encuentren registradas en un ente regulador de valores o listadas en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera.
En el caso de inversiones indirectas, es decir, a través de otras personas jurídicas, éstas deberán cumplir con la política de inversión establecida en este artículo.
2. **(Inversiones Incidentales)** Que hasta un veinte por ciento (20%) de sus activos sean invertidos en valores que sean negociados en una bolsa de valores. En caso de inversión en instrumentos financieros, sólo será permitido si es para fines de cobertura. Estas Inversiones Incidentales deberán realizarse por medio de intermediarios financieros debidamente autorizados y deberán documentarse. Este sustento deberá conservarse por un periodo no menor a cuatro (4) años a partir de la realización de la Inversión Incidental y estar a disposición de la Superintendencia.
Dentro de este límite de Inversiones Incidentales, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá facilitar préstamos o financiamientos y otorgar garantías, únicamente a sociedades en las que hayan realizado una Inversión Permitida.

Artículo 10 (Política de Endeudamiento)

Las Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá endeudarse hasta el cien por ciento (100%) de su activo, siempre que haya sido aprobado por su Junta Directiva y revelado en el Prospecto. El Prospecto deberá contener un detalle de las políticas de endeudamiento de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo y de los riesgos asociados con dichas políticas y dichos niveles de endeudamiento.

Artículo 11 (Oferta Pública de Venta de Acciones de una sociedad en que se haya realizado una Inversión Permitida)

En caso de que por el giro de su negocio, crecimiento o por otras razones estratégicas, una sociedad en la cual se haya realizado una Inversión Permitida procediera a registrarse en un ente regulador de valores o listarse en una bolsa de valores en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, dicha inversión seguirá siendo considerada como una Inversión Permitida, para los efectos del cálculo de las Inversiones Permitidas establecidas en el artículo 9 de este Acuerdo.

Artículo 12 (Operaciones de terminación de registro)

Conforme al numeral 2 del artículo 9 del presente Acuerdo, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá invertir en valores negociados en bolsa, dentro de los límites de sus Inversiones Incidentales.

En caso de que el objetivo de dicha inversión sea la terminación del registro o listado de la sociedad, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá considerar dicha inversión dentro de las Inversiones Permitidas, únicamente desde el momento en que el registro o listado quede debidamente terminado por medio de resolución en firme de cada uno de los reguladores de valores o de las bolsas de valores en que se encuentre registrada o listada la sociedad.

Artículo 13 (Documentación que deberá mantenerse sobre las Inversiones Permitidas)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, o su administrador, deberá obtener y mantener, como mínimo, la siguiente información y documentación de cada sociedad en que se realice una Inversión Permitida:

1. Nombre completo, jurisdicción y documento que evidencie la vigencia de la incorporación de la sociedad.
2. Dirección física y dirección para correspondencia de la sociedad, si es distinta a la dirección física.
3. Datos de contacto de la sociedad (números de teléfono, fax y correo electrónico).
4. Nombre completo, datos de contacto y copia notariada de un documento de identidad nacional o pasaporte del representante legal de la sociedad.
5. Certificación del secretario o representante legal de la sociedad, con respecto a la composición accionaria inmediatamente antes de la realización de la Inversión Permitida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 3 de 6 de 14

4

[Signature] 3/6/14
Fecha:

14

[Signature]

- 
6. Copia autenticada de un documento de identidad personal o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directas o indirectas de, por lo menos, un 25% del capital de la sociedad, inmediatamente antes de la realización de la Inversión Permitida.
 7. Actividad principal que la sociedad desarrolla o pretende desarrollar. Esta información deberá ser documentada por medio de un Plan de Negocios en el que se describa o desarrolle, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Antecedentes de la idea o del negocio.
 - b. Estudio de Mercado donde se establezca la oferta y la demanda; lo que se compra o contrata; productos, servicios o proyectos que se ofrecen o desarrollan.
 - c. Plan Técnico que incluya el proceso de producción o elaboración del producto, servicio o proyecto que se ofrecen o desarrollan.
 - d. Plan Financiero donde se establezca cuánto cuesta poner el negocio en marcha, cuánto se requiere para mantenerlo funcionando (capital de trabajo) y los Análisis de Situación completos.

En caso de una inversión indirecta, deberá constar información y documentación que sustente que la persona jurídica cumple con la política de inversión indicada en el artículo 9 del presente Acuerdo.

8. Estados financieros anuales de la sociedad, correspondientes a los dos (2) últimos períodos fiscales auditados por un contador público autorizado independiente. Si la sociedad está en etapa pre-operativa, deberá presentar un balance general inicial de operaciones auditado por un contador público autorizado independiente.
9. Copia notariada de los contratos instrumentales que sustenten la Inversión Permitida.
10. Certificados de Acciones o de participación que sustenten la Inversión Permitida.

Esta información y documentación deberá constar en las oficinas de la Sociedad de Inversión o de su administrador, y estar a disposición de la Superintendencia.

En caso de una inversión indirecta, la información y documentación que se solicita en este artículo se entenderá de la persona jurídica a través de la cual se realiza la Inversión Permitida.

En el caso de que alguno de los documentos mencionados en este artículo haya sido emitido por una entidad de un Estado extranjero, deberá presentarse apostillado o cumplir con los trámites consulares correspondientes.

Artículo 14 (Valoración de los Activos)

La valoración de las Inversiones Permitidas de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo se realizará conforme a su valor efectivo, de acuerdo a criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos en la práctica y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US GAAPs) autorizadas por la Superintendencia o cualquier otras normas autorizadas por la Superintendencia. La valoración de las Inversiones Permitidas se deberá realizar, como mínimo, una (1) vez al año; y su sustento deberá conservarse por un periodo no menor a cuatro (4) años a partir de la realización de la valoración y estar a disposición de la Superintendencia.

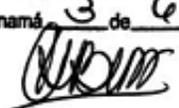
De ser necesario, para la valoración de las Inversiones Permitidas y de las Inversiones Incidentales, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá utilizar los servicios de Entidades Proveedoras de Precios debidamente registradas en la Superintendencia

Artículo 15 (Cálculo del mínimo de Inversiones Permitidas)

Antes de realizar una Inversión Incidental, se deberá calcular el mínimo de Inversiones Permitidas, de forma tal que se verifique que con dicha Inversión Incidental se cumpla con el mínimo de Inversiones Permitidas. De no ser así, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá abstenerse de realizar la Inversión Incidental.

La realización de este cálculo deberá documentarse; y este sustento deberá conservarse por un período no menor a cuatro (4) años a partir de la realización de la Inversión Incidental, y estar a disposición de la Superintendencia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 6 de 14
 3/6/14
Fecha:

5





Artículo 16 (Incumplimiento Temporal de las Política de Inversión)

El mínimo de Inversiones Permitidas, indicado en el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo, podrá ser incumplido durante los siguientes períodos o circunstancias:

1. (Primer año) Durante el primer año de operación, contado a partir de la notificación de la resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores en que se autoriza el registro de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo.
2. (Incumplimiento producto de un traspaso) Cuando la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo decida vender, ceder o enajenar una Inversión Permitida, y que por medio de dicho traspaso incumpliera el mínimo de Inversiones Permitidas.
En este caso, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá abstenerse de realizar Inversiones Incidentales hasta que vuelva a cumplir con el mínimo de Inversiones Permitidas.
3. (Incumplimiento producto de un aumento en el valor de mercado de las Inversiones Incidentales) Cuando por un aumento en el valor de mercado de las Inversiones Incidentales se incumpliera el mínimo de Inversiones Permitidas.
En este caso, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá abstenerse de realizar Inversiones Incidentales hasta que vuelva a cumplir con el mínimo de Inversiones Permitidas.

Artículo 17 (Obligaciones de información para con los inversionistas)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo o, en su caso, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes obligaciones de información para con sus inversionistas:

1. Poner a disposición de cada inversionista, con anterioridad a la suscripción de participaciones, de un ejemplar del prospecto, de la última Memoria anual y del último informe semestral presentado a la Superintendencia.
2. Remitir, mensualmente, un estado de cuenta, que refleje como mínimo, un detalle de las inversiones, de la evolución del valor del activo neto, número de cuotas de participación emitidas y en circulación a la fecha del estado de cuenta.
3. Remitir, en un plazo de tres (3) meses finalizado el período fiscal, una memoria anual explicativa del ejercicio, que contendrá, al menos, una descripción de las sociedades en las que la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo haya invertido.
4. Remitir, en un plazo de tres (3) meses finalizado el período fiscal, el informe y los estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado independiente, presentados a la Superintendencia. Adicionalmente, la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, o la Administradora, deberá poner a disposición del público inversionista el informe y los estados financieros en su sitio web o en su oficina.
5. Hacer público cualquier hecho de importancia de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos vigentes.

Artículo 18 (Informes a la Superintendencia)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo presentará informes semestrales a la Superintendencia por medio del Formulario CR-1, que se anexa como parte integral de este Acuerdo, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre.

La Superintendencia instruirá a través de circulares el medio y la forma en que se deberán enviar estos reportes, así como la versión vigente del formulario que deberá utilizarse para el envío de los reportes. El formulario vigente estará a disposición en el sitio de internet de la Superintendencia.

Artículo 19 (Estados financieros)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo presentará estados financieros interinos refrendados por un Contador Público Autorizado, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre; y un informe y estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado independiente, en un plazo de tres (3) meses finalizado el período fiscal. Estos estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras.

Artículo 20 (Sanciones por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes)

Los criterios de imposición de multas por presentación incompleta de información, no entrega, o mora en la presentación de estados financieros e informes de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, se

regirá *mutatis mutandi*, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de mayo de 2005, o cualquier otro que en el futuro regule la materia de entrega de reportes o informes.



CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones finales

Artículo 21 (Asistencia en las sociedades que invierte)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo podrá proporcionar asistencia, asesoría o coadyuvar en el lanzamiento, desarrollo, expansión, o reestructuración de las sociedades en que invierten. Esta asistencia podrá ser brindada en forma de nombrar director(es) en sus Junta Directivas, nombrar ejecutivos claves, un comité externo asesor o cualquier otra modalidad que acuerden las partes.

Artículo 22 (Mercadeo de las Sociedad de Inversión)

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo que se registren conforme a este Acuerdo deberá, ya sea en su nombre o en su material publicitario, anunciarse al público inversionista como tal; y cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

Artículo 23 (Carácter supletorio del Acuerdo 5-2004)

El Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, incluyendo sus respectivas modificaciones presentes y futuras, regirá, *mutatis mutandis*, todo lo que no se encuentre regulado en este Acuerdo, que aplique a la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo, siempre y cuando no entre en conflicto con alguna de las disposiciones de este Acuerdo. En caso de que exista un conflicto, las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004. No obstante lo anterior, no serán aplicables a la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo los artículos 19, 27, 28 y 35 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFORMAR el Artículo 48 del Acuerdo 11-2005 de 05 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 48. Exclusividad.

Queda prohibido realizar publicidad sobre Fondos de Jubilación y Pensiones y Fondos de Cesantía, a entidades no registradas y autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores para operar como Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones. No obstante, las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones podrán celebrar contratos con personas que ostenten licencia de Administradores de Inversiones para tercerizar la publicidad de estos fondos, previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores del contrato respectivo en donde se considerará la capacidad técnica, administrativa y de personal del Administrador de Inversiones, para prestar adecuadamente los servicios objeto del contrato.”

ARTÍCULO TERCERO: (REFORMATORIO) Se reforma el Artículo 48 del Acuerdo 11-2005 de 05 de agosto de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA) Este acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE AD HOC

EL SECRETARIO AD HOC

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

LAMBERTO MANTOVANI



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Anexo I
Formulario CR-I
"Informes Semestrales de Indicadores de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo"

Periodo que se reporta:

Fecha de Presentación:

Datos de la Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo

- Razón Social:
- Nombre Comercial:
- Fecha de Inicio de Operaciones:
- Nombre del Administrador de Inversiones: (si aplica)
- Número de Acciones o Cuotas de Participación emitidas y en circulación:
- Número de Inversionistas:

Evolución del VNA y Rendimientos

Mes	VNC	Retornos Mensuales
Retornos para el periodo		B/. 0.00

Detalle de las Inversiones Permitidas

Razón Social de la Sociedad	Sector o Industria	Fecha de Adquisición	Número de Acciones Adquiridas	Acciones emitidas y en circulación	Participación (%)	Valor en Libros
Valor total de la Cartera de Inversiones						B/. 0.00

Detalle de las Inversiones Incidentales

Descripción de la Valor (ISIN)	Tipo de Instrumento	Fecha de Compra	Número de títulos	Valor nominal	Precio de Cierre	Valor de mercado
Valor total de la Cartera de Inversiones						B/. 0.00

Descripción de Gastos Incurridos para el periodo y Comisiones Cobradas. Explique.

Pasivos

Cuentas por pagar del periodo	Fecha
Total cuentas por pagar	B/. 0.00

Hechos Importantes

Firma: _____
 Nombre: _____
 Representante Legal [indicar si es de la Sociedad de Inversión o de la Administradora] _____
 Fecha: _____

Handwritten signatures and initials